

ACUERDO No. 12 DE 2024

(Abril 30 de 2024)

"POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL MANUAL DE CRÉDITO DEL INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA - IDEAR"

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA – IDEAR

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ordenanzal No 723 de octubre de 2017, Acuerdo No 09 de octubre 2017 y,

CONSIDERANDO

Que el Instituto de Desarrollo de Arauca IDEAR es una entidad descentralizada del nivel Departamental, creada mediante Ordenanza No. 13 de fecha 31 de julio de 1998, transformada por el Decreto Ordenanzal No. 723 de fecha 25 de Octubre de 2017, conforme a la facultades pro tempore otorgadas al señor gobernador mediante Ordenanza No. 016 de 2017.

Que la misión del Instituto de Desarrollo de Arauca - IDEAR, "(...) *consiste en contribuir con el fomento del desarrollo económico y bienestar social del Departamento de Arauca, a través de la ejecución de las actividades financieras y gestión de programas y proyectos de inversión que, en el marco legal vigente, puede desplegar como establecimiento público del orden territorial y su categoría de instituto para el financiamiento y desarrollo territorial, INFIS (...)*"¹.

Que el IDEAR, "(...) *para el eficiente y correcto cumplimiento de las funciones administrativas señaladas en el acto de creación y sus modificaciones, es necesario para el Instituto de Desarrollo de Arauca ajustar su normativa interna según el marco legal señalado y con ello precisar sus objetivos y funciones en el ámbito de las oportunidades que ofrece ese mismo marco legal (...)*"²

Que el "(...) Instituto de Desarrollo de Arauca -IDEAR, tiene por objeto principal el fomento del desarrollo económico y social en el ámbito local, municipal, departamental y regional, mediante la prestación de servicios relacionados con la ejecución de actividades financieras y las conexas para ejecutar estas, dirigidas a la obtención, administración y colocación de recursos que se utilicen para la gestión y ejecución de programas, así como proyectos de inversión en los sectores económicos y sociales destinatarios, constitucional y legalmente de la inversión Estatal (...)"³

Que el manual de crédito tiene como objetivos "*Celebrar operaciones de créditos con el fin de cumplir las metas de los proyectos contenidos en el plan de desarrollo departamental. Apoyar en el desarrollo educativo de la región mediante operaciones de crédito a estudiantes de la región. Conceder créditos a entidades públicas y a particulares que presten servicios públicos y demás operaciones propias del manejo de la deuda pública y conexas*".

Que mediante Comités de Gestión y Desempeño, la subgerencia financiera presenta algunas necesidades de modificación del manual de crédito, tendientes a dar claridad sobre los requisitos y documentos para algunas líneas de crédito, alcance de algunos conceptos, inclusión de algunos requisitos para créditos, ajustando estos procedimientos a la necesidad y dinámicas que se vienen presentando en el contexto social, logrando cada vez más la consolidación de los productos.

Que por lo anterior, se requiere aprobación por parte del Consejo Directivo según lo contemplado en el Decreto Ordenanzal No. 723 de 2017, artículo 13, numeral 20, para realizar las modificaciones al Manual de Crédito y Manual de Cartera, conforme a lo viabilizado mediante los comités mencionados.

¹ Decreto Ordenanzal, Artículo 4.

² Decreto Ordenanzal 723 de 2017

³ Decreto Ordenanzal 723 de 2017, Artículo 6.

Por lo anteriormente expuesto el Consejo Directivo del Instituto de Desarrollo de Arauca,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFÍQUESE, los artículo 12 numeral g, Artículo 13, del Título III del Manual de Crédito actual del Instituto de Desarrollo de Arauca IDEAR, los cuales quedaran de la siguiente manera:

Título III

Artículo 12. Clientes con acceso al Crédito: Podrán acceder a recursos de crédito del IDEAR los siguientes sujetos:

g) Mayores de 18 años y menores de 66 años.

Artículo 13. Inhabilidades de los solicitantes. Quienes ostenten alguna de las siguientes condiciones, están inhabilitados para uso de crédito en Idear:

- a. Los miembros del Consejo Directivo del IDEAR, el cónyuge o compañero permanente de los miembros del Consejo Directivo, así como familiares con primero y segundo grado de consanguinidad, siempre y cuando el crédito solicitado requiera ser aprobado por el mismo Consejo Directivo, en dado caso deberá declararse impedido para la aprobación, si la solicitud del crédito la realiza el Gerente de Idear, este se declarará impedido ante la Procuraduría General de la Nación para que se surta el trámite correspondiente.
- b. Los solicitantes, accionistas o socios de entidades privadas que presenten cartera castigada con el IDEAR, en el sector financiero o sector real o que presente un mal comportamiento en las centrales de información financiera

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFÍQUESE, el artículo 14 del Título IV, del Manual de Crédito actual del Instituto de Desarrollo de Arauca IDEAR, los cuales quedaran de la siguiente manera:

Título IV

Artículo 14. Portafolio de productos ofrecidos por el IDEAR. El Instituto de Desarrollo de Arauca, IDEAR, prestará los siguientes productos a sus clientes a través de su portafolio:

- Descuento de Actas y Facturas de Ventas.
- Créditos de Libranza.
- Créditos Institucionales (tesorería y fomento).
- Créditos Educativos.
- Créditos Comerciales (a través de operador).
- Créditos de Inversión

Parágrafo Primero. Toda solicitud de crédito (exceptuando la libranza y educativos) debe cancelar de manera obligatoria lo correspondiente al estudio de crédito, de la siguiente manera:

Personas Naturales o jurídicas: Lo correspondiente a cuatro días de salario mínimo mensual legal vigente.

Parágrafo Segundo: A todo crédito aprobado se le aplicarán los descuentos a que haya lugar (seguro de vida, estampillas, estudio de crédito, etc).

ARTÍCULO TERCERO: MODIFÍQUESE, el artículo 16, 17, 23 y 29a del Título V – Descuentos de Actas y Facturas de Venta, del Manual de Crédito actual del Instituto de Desarrollo de Arauca IDEAR, y el artículo 38 del Título VI -Créditos de libranza los cuales quedaran de la siguiente manera:

Titulo V

Artículo 16. Beneficiarios: Son las personas naturales, jurídicas y figuras de colaboración (Consortios, uniones temporales, etc), que contratan la ejecución de una obra, prestan un servicio o suministro a las entidades de carácter público del orden departamental o municipal con las cuales el Instituto haya realizado un convenio de manera previa.

Artículo 17. Monto: El monto máximo para desembolsar será del 70% del valor neto de la factura de venta o acta y no podrá exceder de 800 SMMLV.

Artículo 23. Requisitos Descuento de Acta: El cliente interesado deberá presentar la siguiente información:

"(...)

- d) *Copia y aprobación de las pólizas vigentes según su respectiva ampliación.*
- i) *certificación por parte de la tesorería de la entidad contratante donde se evidencie que el contrato no tiene radicados embargos ni otras cesiones de derechos económicos.*
- j) *copia del acta a descontar debidamente firmada.*
- m) *Certificado emitido por la entidad contratante donde especifique el valor neto del acta.*
- n) *Pagaré firmado, Carta de Instrucciones y garantía debidamente autenticada.*
- o) *Acto administrativo emitido por la entidad contratante respecto a la aceptación de la garantía y su notificación*
- r) *Declaración sobre multas y sanciones suscrita por el Jefe Oficina Jurídica y/o Jefe de Contratación, según la competencia funcional en la entidad, en la que conste que el contratista NO ha sido objeto de multas y/o sanciones por incumplimiento de sus obligaciones contractuales frente a esa entidad y que a la fecha no cursa ningún proceso de incumplimiento*

Artículo 29A.. Garantías para Créditos de Descuento de Actas y Facturas: *Cesión de derechos económicos. Para esta modalidad de crédito se deberá soportar un pagaré firmado por cada uno de los participantes con su respectiva carta de instrucción o para el caso de los consorcios y uniones temporales se deberá anexar autorización autenticada en notaría por parte de los integrantes para que el representante legal pueda realizar la solicitud del crédito, firmar pagaré y garantías, endoso de la factura, una garantía real cuando el valor solicitado supere los 800 SMMLV y demás respaldos que en el momento del estudio se considere necesario.*

Artículo 38. Requisitos:

"(...)

- b) *Ser mayor de 18 año y menor de 66 años*

ARTÍCULO TERCERO: MODIFÍQUESE, los artículos 54, y 59 del Título VIII – Créditos de Fomento Publico, del Manual de Crédito actual del Instituto de Desarrollo de Arauca IDEAR, los cuales quedaran de la siguiente manera:

Titulo VIII

Créditos de Fomento Público.

Artículo 54. Límites: *El límite en el otorgamiento del crédito de fomento está determinado por la normatividad vigente incluyendo capacidad de pago del deudor, el flujo de ingresos, historial crediticio, patrimonio y los antecedentes de montos aprobados por otras empresas en el sistema financiero.*

Artículo 59. Requisitos y Documento. Entidades Territoriales:

"(...)

- f) *Autorización de endeudamiento expedida por la Asamblea Departamental, el Concejo Municipal, o ente correspondiente para contratar el empréstito y otorgar garantías, indicando el monto, el plazo y la renta a pignorar.*

ARTÍCULO CUARTO: MODIFÍQUESE, el artículo 60, 61, 62, 78, 89 del Subtítulo I Créditos Educativos a Largo plazo – Título IX Créditos Educativos, del Manual de Crédito actual del Instituto de Desarrollo de Arauca IDEAR, los cuales quedaran de la siguiente manera:

Título IX Créditos educativos
Subtítulo I
Crédito Educativo a Largo Plazo.

Artículo 60. Definición y características. Son créditos de largo plazo, por medio de los cuales el IDEAR promueve la educación superior a los estudiantes de la región. El crédito tiene un beneficiario que es el estudiante y un deudor solidario, quienes tomarán el crédito.

Parágrafo. Tanto para sostenimiento como para matrícula, se financiarán solo periodos académicos que se vayan a cursar o tengan máximo tres meses de inicio del semestre a cursar en la fecha de aprobación del crédito educativo.

Artículo 61. Beneficiarios. Todas las personas naturales, con edad de hasta 65 años, nacidas en el Departamento de Arauca, o las oriundas de otras regiones que hayan estudiado mínimo cinco años continuos de primaria, secundaria, media vocacional o pregrado, en Instituciones Educativas del Departamento de Arauca o aquellas que demuestren una antigüedad laboral mínima de 5 años, en entidades públicas presentes en el departamento de Arauca. Tanto las unas como las otras, deben estar cursando, estar admitidas o matriculadas en programas de educación superior.

Artículo 62. Monto. Para este efecto, el crédito que se apruebe será de cuantía determinada y su valor final corresponderá a la suma total de los desembolsos semestrales que contempla un incremento semestral del 10 %, los cuales no podrán exceder las siguientes cuantías.

Artículo 78. Requisito de Deudores. Para la solicitud del crédito, toda persona que figure como deudor solidario debe reunir las siguientes características:

“(...)

b) Ser mayor de edad y menor de 66 años.(...)”.

Artículo 89. Requisitos levantamiento de gravamen hipotecario. Para el levantamiento del gravamen hipotecario, resulta necesaria la presentación de la siguiente documentación:

“(...)

c) Certificado de libertad y tradición no mayor a 60 días.(...)”.

ARTÍCULO QUINTO: MODIFÍQUESE, los artículos 93, 100, 104, del Subtítulo II Créditos Educativos a Corto plazo – Título IX Créditos Educativos, del Manual de Crédito actual del Instituto de Desarrollo de Arauca IDEAR, los cuales quedaran de la siguiente manera:

Subtítulo II
Crédito Educativo a Corto Plazo.

Artículo 93. Plazo. El plazo de pago corresponde al ciclo de estudio más un mes, es decir, para pregrados de pagos semestrales, se otorga 7 meses para cancelar la financiación del crédito, para pregrados y posgrados de pagos anuales, se otorga 13 meses para cancelar la financiación del crédito, para sostenimiento el plazo también será igual.

Artículo 100. Garantías. Esta modalidad de crédito educativo debe ser soportado por un tipo de garantía: un pagaré firmado por el estudiante o representante legal y el deudor solidario o el pago de seguro de crédito (FNG o FGA).

Artículo 104. *Requisitos deudores solidarios debe reunir las siguientes características:*

b) *Ser mayor de edad y menor de 66 años (...)*”.

ARTÍCULO SEXTO: SUPRIMIR, Suprimase el artículo 141 Prohibición de nuevos créditos, del Título XII – De la Aprobación de un Crédito.

ARTÍCULO SEPTIMO: MODIFÍQUESE, el artículo 148 del Título XIII – Procedimiento General, del Manual de Crédito actual del Instituto de Desarrollo de Arauca IDEAR, los cuales quedaran de la siguiente manera

Título XIII

Procedimiento General.

Artículo 148. Descripción de los Procesos Generales. *A continuación, se realiza la descripción detallada de los procesos de crédito correspondientes a la etapa de otorgamiento. Cada proceso de línea de crédito inicia con la recepción, estudio y aprobación del crédito y finaliza con la elaboración de pagaré y radicación en tesorería.*

ARTÍCULO OCTAVO: Ordénese al Gerente del IDEAR para que a través de la Subgerencia Financiera proceda a realizar los ajustes correspondientes en el Manual de Crédito, conforme a lo aquí expuesto.

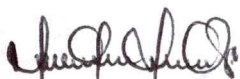
Parágrafo: Sin perjuicio de lo anterior, se podrá realizar ajustes en cuanto a la numeración consecutiva en caso de requerirse, siempre y cuando se mantengan los enunciados correspondientes.

ARTÍCULO NOVENO: Las demás disposiciones continúan vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Arauca, el treinta (30) de abril de 2024

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MARBELL YOLIMA MENDOZA ORTIZ
Delegada-Gobernadora del Departamento de Arauca
Presidente del Consejo Directivo
Resolución No. 797 de 2024



GEOVANNY ALEXIS SUAREZ CASTELLANOS
Gerente IDEAR
Secretario del Consejo Directivo

Proyectó: Tatiana ~~Y~~ Abril / Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Revisó: Sheyla Ojeda González / Subgerente Financiera. ~~JS~~